

**Resolución adoptada por esta Consejería,  
de fecha 19 de mayo de 1983**

**459** A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los Servicios competentes, y resultando que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente, y se acompaña documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 20-4-1983, y dichos proyectos han sido expuestos al público durante quince días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo determina que, una vez aprobada la petición con carácter previo

y sometida a información pública durante quince días, se procederá a su aprobación definitiva.

Tengo a bien resolver:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que se indican:

Expediente 565.—Adaptación y ampliación de almacén a vivienda, situado en Valladolises. Promovido por don José Meroño García. Murcia.

Expediente 567.—Construcción de una vivienda unifamiliar duplex, situada en Carril del Palmeral, sin número, Santiago y Zaráiche. Promovido por don Antonio Aragón Sánchez. Murcia.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso, ante el Consejero de Política e Infraestructura Territorial en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 19 de mayo de 1983. — El Consejero,  
**Juan José Parrilla Cánovas.**

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 3292

**MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACION**

**Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza**

Jefatura Provincial de Murcia

**EDICTO**

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 71 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Llano de las Cabras», de la pertenencia del Ayuntamiento de Lorca y sito en su término municipal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, sitas en Murcia, Gran Vía número 42, planta 3.ª, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 9 a las 14 horas

presentar, durante los 15 días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 28 de mayo de 1983.  
El jefe provincial, José Luis Parra Ortum.

Número 3294

**MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACION**

**Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza**

Jefatura Provincial de Murcia

**EDICTO**

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 185 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Peñas de Béjar», sito en el término municipal de Lorca y de la propiedad del ICONA, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de es-

Vía número 42, planta 3.ª, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las 9 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 128, de fecha 4 de junio de 1977, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Murcia, 28 de mayo de 1983.  
El jefe provincial, José Luis Parra

Número 2730

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

**Dirección Provincial de Murcia**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Nacional de Fertilizantes, S. A. (ENFERSA)», suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 22 de abril de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el pasado día 25 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 29 de abril de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

\* \* \*

En Cartagena a 22 de abril de 1983, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de 1983 de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», para su Centro de trabajo de Cartagena, y tras las deliberaciones desarrolladas se llega finalmente a un acuerdo de firma de Convenio, cuyo texto, leído, se encuentra conforme y se firma.

**COMISION NEGOCIADORA**

**Por la Dirección:**

D. Antonio Cortina Molist

D. Antonio Cruz Recio

D. Julián Contreras García

D. Salvador Díaz Agüera

D. Antonio Urios Domenech

D. Mariano Pérez Olmos.

**Por la representación del personal:**

D. Angel Sánchez Mercadal

D. Fulgencio García Méndez

D. Rafael Hernández Nicolás

D. Valentín Castejón García

D. José Jové Subirats

D. Fulgencio Martínez Guzmán

D. Francisco Javier Portí Durán

D. Juan Manuel Aguilar Mañés

D. Pedro Marco Rubira

**Moderador:**

D. Juan Angel Pérez López

Sin más que hacer constar, se extiende la presente en el lugar y fecha dichos en el encabezamiento.

**CONVENIO COLECTIVO DE 1983**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA E  
INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO**

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de Cartagena de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A. (ENFERSA)».

Artículo 2.º—Ambito personal. En el ámbito personal, únicamente afecta a los trabajadores fijos de ENFERSA que estén adscritos a este centro de trabajo.

Artículo 3.º—Vigencia. Las normas derivadas del presente Convenio entrarán en vigor a partir de su publicación oficial, con efectos económicos retroactivos al día 1 de enero de 1983 y duración hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Indivisibilidad y unidad del Convenio. Las condiciones acordadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

A efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que en el supuesto de que la autoridad correspondiente, en el ejercicio de sus facultades, no acepta-